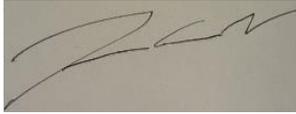


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, marzo 22 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00938-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTE Y SU AREA METROPOLITANA** contra las señoras **JULIETH ESTRADA CARDONA y MARIA BERTHA CARDONA CASTAÑO**.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que perciba la demandada **MARIA BERTHA CARDONA CASTAÑO (C.C. 24.296.201)** de COLPENSIONES y del treinta por ciento (30%) del salario, las prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada **JULIETH ESTRADA CARDONA (C.C. 34.001.837)** al servicio de TAX LA FERIA de Manizales.

Al no haberse remitidos los oficios comunicando la medida no hay lugar e emitir los de cancelación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a las demandadas, con la constancia de haber terminado por pago total de la obligación.

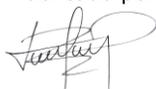
CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P

OCTAVO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 051 fijado el 25 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e9d97917cd34ef28cc61d35e05d678b9707938c229a839abd34300bc61713**

Documento generado en 24/03/2022 04:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**